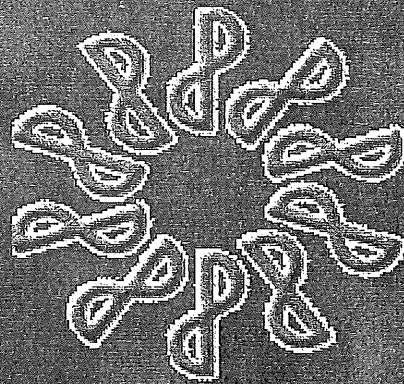


2017

# ESTATUTOS



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL VALLE DE TOLUCA

1a. edición

Aprobada en la Asamblea Extraordinaria

Del CCPVT el 6 de abril de 2017.

**Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, A.C.**

Afiliado al IMCP

# COMISIÓN DE ESTATUTOS

C. P. C. Marcos Rafael García Pérez

Presidente

C.P.C. Marianela Barbosa López

C.P.C. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez

C.P.C. Amado Cruz Reyes

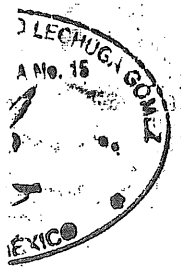
L.C.P. Marisol Nikté-Ha García Martínez

C.P.C. Gabriela Juárez Peña

L.C. Mario Rosales Contreras

C.P.C. María Guadalupe Sánchez Mejía





Comisión Editorial: Consejo Directivo  
Corrección ortográfica y Portada: Comisión de Estatutos

## ESTATUTOS

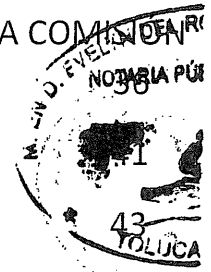
1a. edición, Abril 2017.

© Derechos reservados por el autor  
Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, A.C. Av. Estado de México No. 434, Col. Barrio de Santiago CP 52140 Metepec, Estado de México

© Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el permiso por escrito de sus editores  
Impreso y hecho en México

# TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II	OBJETO	6
TÍTULO III	DE LOS ASOCIADOS	9
TÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	15
CAPÍTULO I	DE LAS ASAMBLEAS	16
CAPÍTULO II	DEL CONSEJO DIRECTIVO	20
CAPÍTULO III	DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL	38
CAPÍTULO IV	DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	41
CAPÍTULO V	DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	43
CAPÍTULO VI	DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EXPRESIDENTES	51
TÍTULO V	DEL SERVICIO SOCIAL	53
TÍTULO VI	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	54
TRANSITORIOS		56



# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES



### DE LA DENOMINACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** La denominación es "Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca A.C.", en lo sucesivo se denominará "Colegio".

### DE LA DURACIÓN

**ARTÍCULO 2.** La duración del Colegio será por tiempo indefinido a partir de la fecha del acta constitutiva del Colegio.

### DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio del Colegio es la Ciudad de Metepec, en el Estado de México. La Nacionalidad del Colegio es mexicana por lo que, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en el Colegio, se considerará por ese simple hecho como mexicano, y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, de perder dicho interés o participación en beneficio del Colegio.

### INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 4.-** Constituyen el patrimonio del Colegio:

- A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y de cualquier especie que paguen los asociados.
- B. Los donativos o subsidios que reciba de asociados y de otras personas físicas o morales.
- C. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.
- D. Los remanentes de ejercicios anteriores y los que en su caso se generen en ejercicios futuros por las operaciones propias de su objeto social.

- E. Los logotipos, tipografía, colores y todo aquello que identifique al Colegio, mismos que requerirán aprobación de la Asamblea General de Asociados para ser modificados.
- F. Obras de tipo técnico producidas o recibidas en donación de sus autores, asociados o personas en general.
- G. Nombres de revistas, órganos de difusión y otros, con que el Colegio identifica sus publicaciones de cualquier índole.
- H. Nombres y palabras que identifiquen salones, bibliotecas o áreas con destino específico cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

## **FINES DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio del Colegio queda afecto estrictamente a los fines del mismo, por lo que ningún asociado ni persona extraña al Colegio tiene derecho sobre los bienes que lo constituyan.



## **LIMITACIÓN A LOS FINES**

**ARTÍCULO 6.-** El Colegio, por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter religioso o de partidos políticos, por lo que estará estrictamente prohibido usar el nombre del Colegio para estos fines, sin embargo, el Colegio podrá intervenir activamente en la vida pública del País.

## **EJERCICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 7.-** El ejercicio social del Colegio será anual y concluirá los días treinta y uno de diciembre de cada año, excepto en el caso de terminación anticipada de sus fines sociales.

## **DERECHO DE ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** El Colegio podrá afiliarse a cualquier organismo federado, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados, con el que se identifique por su ideología y programas a favor del desarrollo de la contaduría pública nacional.

# TÍTULO II

## OBJETO



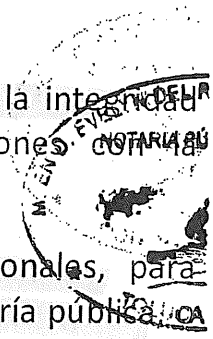
### OBJETO

**ARTÍCULO 9.-** El objeto del Colegio es:

- A. Agrupar a los profesionales de la contaduría pública, pasantes y estudiantes de la carrera en el Valle de Toluca, para realizar la difusión de ideas, estudios, proyectos o iniciativas tendentes al progreso, estabilidad y elevación del profesional en contaduría. Para efectos de estos estatutos cuando se mencione la expresión de Contadores Públicos se entenderá que el título de contador público se acreditará conforme las nomenclaturas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones, independientemente del nombre que se le asigne, siempre que el plan de estudios corresponda al campo de actuación profesional contable.
- B. Promover la investigación y desarrollo de la contaduría pública, mejorando la imagen y prestigio de la profesión.
- C. Capacitar permanentemente a sus asociados, con la finalidad de actualizar y elevar su nivel profesional, cultural y social, otorgando los documentos que lo acrediten, fomentando el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y moral, con apego y respeto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- D. Dar impulso al estudio, desarrollo y reconocimiento profesional y moral de la contaduría pública.
- E. Establecer vínculos profesionales entre los asociados con otros grupos profesionales, o de los organismos que los agrupen, del país y del extranjero, así como el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.



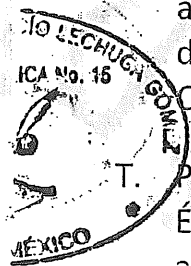
- F. Coadyuvar a la elaboración de: normas técnicas y criterios en cada una de las especialidades de la contaduría pública que permitan prestar sus servicios con mayor seguridad y eficiencia, o sugerir la adopción de normas técnicas y criterios emitidos por otras entidades nacionales o extranjeras.
- G. Promover un centro de información y documentación técnica que auxilie a los asociados en la prestación de sus servicios.
- H. Fomentar en los estudiantes la vocación de la contaduría pública a efecto de que estén debidamente orientados para elegir esta carrera.
- I. A solicitud de las instituciones educativas, fomentar en los estudiantes la vocación de la contaduría pública a efecto de que estén debidamente orientados para elegir esta carrera.
- J. Difundir y aplicar el Código de Ética Profesional que asegure la integridad profesional de los asociados y eleve sus buenas relaciones con la comunidad.
- K. La organización y celebración periódica de reuniones regionales, para mantener la unión entre todos los profesionales de la contaduría pública, para participar en los que organicen otras agrupaciones.
- L. Defender los intereses individuales y colectivos de los asociados en los términos de los estatutos, y proporcionar asesoría y asistencia técnica para el mejor desempeño de la profesión.
- M. La edición y publicación de revistas y otros medios de comunicación, destinadas a difundir estudios, investigaciones, trabajos e informes relativos a la contaduría pública.
- N. Difundir las actividades, productos y servicios que ofrece el Colegio a la sociedad, utilizando cualquier medio de comunicación.
- O. Mantener una oficina permanente para el cumplimiento de su objeto.
- P. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para los objetos sociales.







- Q. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de las leyes secundarias cuando estén vinculadas con el servicio de la Contaduría Pública.
- R. Por adhesión y convicción en beneficio de la Contaduría Pública en el Valle de Toluca, cumplir con los propósitos que establece el Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal
- S. Procurar y mantener la unión de los Contadores Públicos en su circunscripción territorial, agrupándolos, conforme a disposiciones del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables, mediante afiliación individual y/o firma de Contadores Públicos, al Colegio.
- T. Promover la Certificación Profesional, el Desarrollo Profesional Continuo, la Ética Profesional, las Normas de Información Financiera y, en su caso, aquéllas otras normas que al respecto establezca el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
- U. En general ejecutar todos los actos y celebrar los contratos o convenios que tengan por finalidad el cumplimiento de estos objetos.



# TÍTULO III

## DE LOS ASOCIADOS

### CLASES DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO 10.-** Los asociados podrán ser:

- A. Activos.
- B. Activos Correspondientes.
- C. Honorarios.
- D. Vitalicios.
- E. Pasantes o Estudiantes.
- F. Especiales.

Asimismo, los asociados se clasifican en:

Profesionales independientes

Profesionales al servicio del sector privado

Profesionales al servicio del sector público

Profesionales al servicio docente.

### ASOCIADO ACTIVO

**ARTÍCULO 11.-** Para ser asociado activo se requiere haber obtenido el título de Contador Público o análogo a las denominaciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, tener su domicilio en el Estado de México, y ser admitido conforme lo establece el inciso J del artículo 42. Cuando conforme a las leyes federales una persona obtenga un título de Contador Público en el extranjero, será considerado como tal si cuenta con la autorización que para ello le expidan las autoridades competentes.



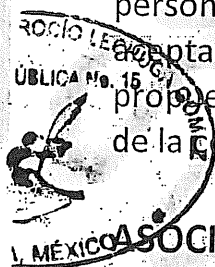
## ASOCIADO ACTIVO CORRESPONDIENTE

**ARTÍCULO 12.-** Son asociados activos correspondientes, los asociados admitidos por la Asamblea General Ordinaria con tal carácter fuera del Estado de México y que cumplan con los requisitos del artículo anterior.



## ASOCIADO HONORARIO

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General Ordinaria podrá designar como asociados honorarios a las personas que se distinguen notoriamente como profesionales de la Contaduría Pública, que gocen de reputación a nivel nacional o internacional por sus conocimientos y por su alta calidad moral. Igualmente podrán ser designados miembros honorarios del Colegio, cualesquiera otras personas que por sus méritos personales, cultura y honorabilidad, sean aceptados con tal carácter por la Asamblea General Ordinaria de asociados a propuesta del Consejo Directivo, por haber coadyuvado a la elevación y prestigio de la contaduría pública.



## ASOCIADO VITALICIO

**ARTÍCULO 13 A.-** Se consideran asociados vitalicios a los asociados que hayan cumplido treinta años como asociados activos del Colegio.

## ASOCIADO PASANTE O ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran asociados pasantes: a los egresados de la carrera de contaduría pública que por alguna razón no hayan obtenido su título profesional, y asociados estudiantes, las personas que se encuentren cursando la carrera de contador público o su equivalente en escuelas y universidades reconocidas oficialmente en nuestro País y tengan acreditado el 60% de los estudios de Contador Público, ostentándose en ambos casos con esta categoría por un tiempo máximo de cinco años.

## ASOCIADOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 14-BIS.-** Son Asociados Especiales, los profesionistas de licenciaturas diferentes a la de Contador Público que tengan interés en participar en las actividades del Colegio, así como las firmas y los profesionistas extranjeros que no puedan calificar como Socios Titulados de la Contaduría Pública pero que cumplan con los requisitos aplicables que señala la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes del país, las disposiciones fundamentales tanto del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. como del Colegio.



## **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Son derechos de los Asociados:

- A. Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.
- B. Participar en las actividades de la Asociación.
- C. Ser representado por el Colegio para los efectos del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
- D. Ser defendidos por el Colegio en los casos de acusación o de imputaciones deshonrosas, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, a instancia del interesado.
- E. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, excepto los asociados honorarios, pasantes o estudiantes, Asociados Especiales que sólo tendrán voz pero no voto.
- F. Ser electos como integrantes del Consejo Directivo, formar parte de las Comisiones de Trabajo para el desempeño de los cargos en que se distribuyan las funciones del mismo Consejo, cuando reúnen cabalmente los requisitos que para estas responsabilidades establecen estos estatutos y sus reglamentos.
- G. Gozar de las demás prerrogativas que estos estatutos les conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde el Colegio.
- H. Recibir las revistas técnicas que edite el Colegio y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
- I. Votar y ser votados para puestos de elección del Colegio, excepto tratándose de asociados pasantes o estudiantes, honorarios y especiales.
- J. Representar en la Asamblea General a un asociado, mediante carta poder simple con la firma testimoniada por dos asociados activos.

## OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los Asociados:

- 
- 
- A. Cumplir con todo lo previsto en los Estatutos del Colegio que se emitan, cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo así como la Norma de Control de Calidad aplicable según sea el caso, y cualquier otro ordenamiento que emitida el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
- B. Cumplir con las normas del Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- C. Coadyuvar al cumplimiento general de los objetivos del Colegio.
- D. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal excepto los socios honorarios, pasantes, estudiantes y miembros colaboradores.
- E. Cubrir el pago de las cuotas:

Cuotas Ordinarias. El monto de las cuotas ordinarias será fijado y revisado periódicamente de acuerdo a las circunstancias económicas del momento, por el Consejo Directivo y validado por la Asamblea General de Asociados celebrada en el mes más cercano del año anterior al que corresponda, y serán la de Admisión y la Cuota Anual, las cuales se pagarán conforme a lo siguiente:

- La cuota de admisión, al momento de solicitar su inscripción, junto con la parte proporcional que le corresponda de la primera cuota anual.
- La cuota ordinaria anual subsecuente a más tardar el 31 de marzo del año de que se trate.
- La cuota ordinaria anual subsecuente a más tardar el 31 de marzo del año de que se trate.

Cuotas extraordinarias. El monto de las cuotas extraordinarias será aprobado por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo quien puede recibir propuestas de los asociados.

- F. Desempeñar con eficacia los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos del Colegio.

- G. Asistir con puntualidad por sí o por asociado acreditado con carta poder simple con la firma de dos testigos con la calidad de asociado activo a las Asambleas que fueren convocados. En caso de no hacerlo, le obligarán las resoluciones que en ellas se tomen.
- H. Cubrir con al menos el 50% de los puntos de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo a que el asociado esté obligado a cumplir, impartiendo o recibiendo capacitación dentro del Colegio. Casos especiales serán analizados y valorados por el Consejo Directivo.

## **ASOCIADOS QUE CARECEN TRANSITORIAMENTE DE VOTO.**

**ARTÍCULO 17.-** Los aspirantes a asociados tendrán derecho a voto a partir de que hayan sido ratificados en la Asamblea General de Asociados. Sin embargo, su antigüedad dentro del Colegio contará a partir de la fecha en que se le tomó la protesta reglamentaria.

## **TRÁMITE DE ADMISIÓN PROVISIONAL DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 18.-** Las personas que reuniendo los requisitos a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14, de los presentes estatutos, según el caso, deseen ingresar al Colegio, deberán presentar ante el Consejo Directivo, una solicitud de admisión apoyada por dos asociados activos. El Consejo Directivo por mayoría de votos resolverá provisionalmente acerca de la solicitud de ingreso, y en su caso, tomará la protesta correspondiente. El Consejo Directivo someterá a la Asamblea General Ordinaria de asociados más próxima, los expedientes relativos a las solicitudes de admisión, resueltos provisionalmente, para su decisión definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de los solicitantes.

## **SEPARACIÓN DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 19.-** Los asociados podrán separarse del Colegio, de manera temporal o definitiva, previo aviso por escrito al Consejo Directivo y aprobación del mismo, dado con dos meses de anticipación, cumpliendo con los compromisos contraídos hasta la fecha.

## **VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 20.-** Los asociados que violen las normas del Código de Ética Profesional, serán amonestados, suspendidos temporalmente, o revocada su inscripción, mediante dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, previa



garantía de audiencia del asociado. Solo la Asamblea General podrá dictamen.



## SUSPENSIÓN DEL ASOCIADO POR NO PAGAR SUS CUOTAS

**ARTÍCULO 21.-** Cuando un asociado deje de pagar total o parcialmente cualquier tipo de cuotas, perderá el carácter de asociado cuando dicho adeudo tenga más de tres meses de vencido, observándose el siguiente procedimiento:

A. Cuando el Consejo Directivo tenga conocimiento de la falta de pago, acordará la pérdida de los derechos del asociado moroso, y confirmará la suspensión temporal del mismo, en la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados.

B. El asociado suspendido temporalmente por este motivo, podrá reingresar al Colegio mediante el pago de las cuotas pendientes más un interés por mora que acordará el Consejo Directivo, mismo que no podrá exceder de tres veces el costo porcentual promedio establecido por el Banco de México.

C. Los asociados que se ausenten del país por más de seis meses, podrán dejar de pagar una proporción semestral de la cuota anual correspondiente o pedir su acreditamiento si ya la hubiere cubierto, sin sufrir la sanción a que se refiere este artículo, comunicando previamente por escrito al Consejo Directivo, el término de su ausencia, dejando de computar su antigüedad durante este periodo.

Para efectos de este artículo cuando alguno de los asociados se encuentre en alguno de los supuestos que establece el mismo, el Consejo Directivo se lo notificara por escrito causando sus efectos en forma inmediata.

## DEL PAGO DE LAS CUOTAS

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Directivo estará facultado para eximir el pago de cuotas, o parte de ellas a los asociados en atención a su edad, estado de salud o situación económica, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de quince años en el Colegio.

Los asociados que hayan cumplido treinta años como asociados activos del Colegio, quedarán exentos de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea, sujeto a las mismas circunstancias que se establecen en el artículo 13 A.

El asociado que haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo, queda exento de cubrir pagos por concepto de cursos de capacitación que organice directamente El Colegio, u otras instituciones y éstos se realicen en las instalaciones de El Colegio, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, subsecuentes al periodo de su gestión.

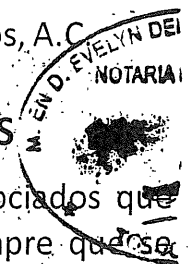
### **CASO EN QUE NO SE ADMITA UN ASOCIADO**

**ARTÍCULO 23.-** En el caso que la Asamblea General Ordinaria no confirme la admisión de algún asociado provisional en términos del artículo 17 de estos estatutos, se devolverán al interesado las cuotas nominales que hubiere pagado así como su documentación personal.

En este caso se notificará al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

### **CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 24.-** Se podrá revocar la inscripción al Colegio a los asociados que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión, siempre que se cumpla con los requisitos que establece el inciso q) del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en los casos en que la Comisión de Honor y Justicia así lo resuelva.



## **TÍTULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 25.-** Para el mejor funcionamiento y organización del Colegio, se contará con los siguientes órganos de gobierno:



# CAPÍTULO I

## DE LAS ASAMBLEAS



### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO 26.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y se integra por todos los asociados activos que se reúnan de conformidad con las convocatorias respectivas, sus resoluciones serán legalmente adoptadas, obligan a todos los asociados, aún a los que estén ausentes, y a los disidentes.

### CLASES DE ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 27.-** La Asamblea General de Asociados puede tener el carácter de ordinaria o extraordinaria.

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**ARTÍCULO 28.-** Son asambleas generales ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 31 de estos estatutos.

### ASUNTOS QUE SE TRATAN EN ASAMBLEA ORDINARIA

**ARTÍCULO 29.-** La asamblea general ordinaria de asociados se reunirá en los meses de julio y enero de cada año, en el lugar, fecha y horario que señale la convocatoria que al efecto realice el Consejo Directivo y se ocupará, además, de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- A. Conocer, aprobar o rechazar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior, el cual terminará el día treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año.
- B. Aprobar o rechazar los estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujo de Efectivo) y sus notas correspondientes que presente el Tesorero del Consejo Directivo, elaborados de conformidad con las Normas de Información Financiera.

- C. Aprobar o rechazar el dictamen del Auditor en la Asamblea de enero, el que corresponda al período de enero a junio del ejercicio inmediato anterior, y aprobar o rechazar el dictamen del auditor en la asamblea de julio, el que corresponda al ejercicio inmediato anterior del 01 de enero al 31 de diciembre.
- D. Conocer el informe de la Comisión de Vigilancia.
- E. Confirmar o rechazar la admisión provisional de asociados que realice el Consejo Directivo.
- F. Excluir definitivamente a los asociados suspendidos por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia.
- G. Conocer y confirmar la revocación de la inscripción de asociados por parte del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitución relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal
- H. Aceptar o rechazar el establecimiento de relaciones técnicas con colegios profesionales.
- I. Los que sean aprobados en el orden del día, la cual deberá contener como mínimo:
1. Lista de asistencia e instalación de la Asamblea
  2. Confirmación de la admisión provisional de Asociados
  3. El informe semestral del Consejo Directivo.
  4. Presentación de los Estados Financieros por el Tesorero para su aprobación o rechazo en su caso.
  5. El Dictamen del Auditor Financiero
  6. El Informe del Auditor de Gestión.
  7. Informe de la Comisión de Honor y Justicia.
  8. Asuntos Generales.
- J. Conocer y resolver sobre la afiliación a organizaciones de Contadores Públicos que tengan ideología y Código de Ética similares a los del Colegio o de profesionales de otras ramas ya sean de carácter nacional o internacional.
- K. Conocer y resolver sobre la renuncia o sustitución del presidente o vicepresidente general en funciones, cuando esta circunstancia se presente ante el seno de la Asamblea General de Asociados.



- L. Aprobar las cuotas que fije el Consejo Directivo, de acuerdo con el presentado.
- M. En general, tomar las resoluciones sobre asuntos no reservados para las asambleas extraordinarias.



## CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

**ARTÍCULO 30.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera que fuera el número de asociados que asistan.

Las convocatorias para las asambleas ordinarias se efectuarán con quince días naturales de anticipación, por medio de correo electrónico que el Colegio tenga registrado para cada uno de los asociados. El Consejo Directivo convocará a través de los periódicos de mayor circulación del Valle de Toluca. En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la orden del día y la firma del presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del vicepresidente general, con la firma del secretario o secretario suplente.



Para tomar válidamente los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, se requiere mayoría de votos

## ASUNTOS QUE SE TRATAN EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

**ARTÍCULO 31.-** Se consideran Asambleas Extraordinarias de Asociados las que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos, previa convocatoria del Consejo Directivo, firmada por su presidente y en caso de ausencia, por su vicepresidente general, o de la Comisión de Honor y Justicia firmada por su presidente y con la firma del secretario o secretario suplente.

Reformas o aprobación de los estatutos del Colegio.

Disolución del Colegio por cualquiera de las causas enumeradas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 7.935 del Código Civil para el Estado de México.

Y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

## **CONVOCATORIA PARA REFORMAR ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 32.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias que traten sobre reformas a estatutos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán legalmente instaladas en los mismos términos y condiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 30 de estos estatutos, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.

La convocatoria para la asamblea a que alude el párrafo anterior, se efectuará con treinta días naturales de anticipación, por medio de correo electrónico que el Colegio tenga registrado de cada uno de los asociados y a través de algún periódico del Valle de Toluca. El Consejo Directivo enviará, conjuntamente con la convocatoria, un ejemplar de las reformas que se pretenden realizar, para que los asociados realicen su análisis y estudio previo a la asamblea; asimismo, si lo considera conveniente podrá además realizar la convocatoria en los periódicos de mayor circulación en el Valle de Toluca. En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la orden del día y la firma del presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del vicepresidente general y la del secretario o secretario suplente.

El asociado que del análisis y estudio de la propuesta tenga sugerencias que a su juicio la mejoren, deberá hacerlas llegar por escrito a la Comisión de

Estatutos del Colegio, con diez días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea a fin de que puedan ser consideradas

En el texto sujeto a la consideración de la Asamblea se tendrán señalados con claridad las últimas sugerencias recibidas.

## **ASAMBLEA PARA ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** La Asamblea General Extraordinaria que trate sobre la disolución del Colegio a que se refiere el inciso B. del artículo 31 de estos estatutos, se realizará en los términos previstos en el Título VI de estos estatutos.

## **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO 34.-** Actuarán como presidente y como secretario de las asambleas generales, quienes fueren presidente y secretario del Consejo Directivo; en ausencia de ellos, actuarán el vicepresidente general y el secretario suplente, y a falta de éstos, quienes designe la Asamblea General, siempre y

cuando reúnan el requisito de una antigüedad no menor de tres años como asociados activos. Los escrutadores serán designados por el presidente de la Asamblea General.



## REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 35.-** Los asociados ocurrirán a las asambleas personalmente o se harán representar por otro asociado mediante carta poder simple testimoniada por dos asociados activos, con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea.

## CASOS EN QUE LOS ASOCIADOS NO PODRÁN VOTAR

**ARTÍCULO 36.-** Los asociados no podrán votar si no cumplen con el artículo 16 establecido en estos estatutos.

## ASISTENCIA E INFORME DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 37.-** La Comisión de Honor y Justicia asistirá a las asambleas y rendirá su informe en los términos previstos en el inciso L del artículo 65 de estos estatutos.

## DEL RESPONSABLE DE LEVANTAR EL ACTA DE ASAMBLEA

**ARTÍCULO 38.-** De todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, el secretario propietario, y en su ausencia, el secretario suplente, levantará un acta que contendrá los puntos tratados y las resoluciones adoptadas, en concordancia con el artículo 34 de estos estatutos. El acta será asentada en el libro de actas de asociados y será firmada por el presidente, el secretario propietario y los escrutadores que hubieren actuado.

# CAPÍTULO II

## DEL CONSEJO DIRECTIVO

### DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE EL COLEGIO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 39.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo responsable del

Colegio que velará por el cabal cumplimiento de los estatutos y, en su caso, de los reglamentos que se expidan. Estará a su cargo la planeación, dirección, promoción y coordinación de todas las actividades del Colegio, así como la administración del patrimonio, la capacitación de asociados y, en general, para prestar los servicios que requiera la membresía, así como mantener estrechas relaciones con las dependencias gubernamentales, cámaras, asociaciones, colegios, instituciones educativas y organizaciones vinculadas con la profesión.

El Colegio estará legalmente representado, dirigido y administrado por el Consejo Directivo. Éste será elegido por votación personal mayoritaria y secreta, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de estos estatutos y ratificado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

## **INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 40.-** El Consejo Directivo estará formado por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente General.

Un Tesorero y un Protesorero.

Un Vicepresidente de Desarrollo Profesional Continuo y un suplente.

Un Vicepresidente de Capacitación Académica y un suplente.

Un Vicepresidente de Servicios a Asociados y un suplente.

Un Vicepresidente de Práctica Externa y un suplente.

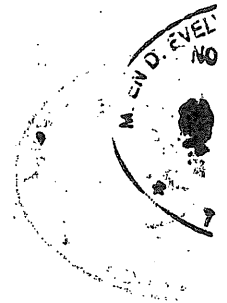
Un Vicepresidente del Sector Empresas y un suplente.

Un Vicepresidente del Sector Público y un suplente.

Un Vicepresidente del Sector Docente y un suplente.

Un Vicepresidente de Relaciones y Difusión y un suplente.

Un Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional y un suplente.



Un Secretario Propietario y un suplente.

El desempeño de estos cargos será honorífico y sin remuneración.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años pero continuarán en su ejercicio hasta nueva elección y los que deban de sustituirlos, tomen posesión de su cargo, no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el bienio siguiente.

## REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 41.-** Para ser electo en algún cargo del Consejo Directivo se requiere que las personas propuestas:

Gocen de buena reputación, y que hayan cumplido con su Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

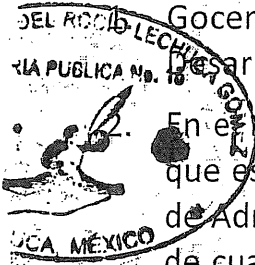
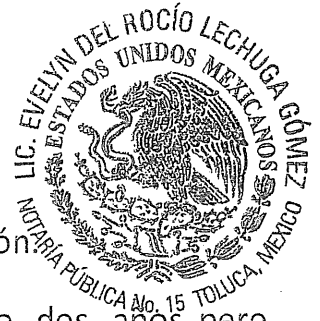
En el momento del registro de la planilla, no exista conocimiento alguno de que estén sancionados, por alguno de los siguientes entes públicos: Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Gobierno de cualquier Entidad Federativa, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y/o alguna otra dependencia federal, estatal o municipal con la denominación que en el futuro pudiesen tener.

3. No hayan sido suspendidas o inhabilitadas en el ejercicio de su profesión por sentencia firme que haya causado ejecutoria.
4. No se encuentren sujetas a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal.
5. No hayan sido condenadas por delito doloso que amerite pena corporal por más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Asimismo, deberán reunir adicionalmente los siguientes requisitos:

Para Presidente y Vicepresidente General

- I Ser Contador Público Certificado y/o equivalencia reconocida por la Secretaría de Educación con Certificación emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.



- II. Ser asociado activo del Colegio, y en la fecha en que se presente para su registro la planilla que lo proponga, tener una antigüedad de seis años en el Colegio.
- III. Haber participado activamente en algún Consejo Directivo anterior, o bien, como auditor propietario del Colegio o como Presidente de alguna comisión de trabajo.
- IV. Obtener constancia de reconocimiento profesional y solvencia moral por parte del Consejo Consultivo de Ex presidentes del Colegio o de la Comisión de Honor y Justicia cuando el Consejo Consultivo de Ex presidentes no se hubiese instalado antes de la primera quincena de octubre del año de la elección.
- V. Haber asistido a la última convención anual y Asamblea General del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- VI. Haber cumplido con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en los últimos seis años.



Para Vicepresidentes, Secretario Propietario y suplentes:

- I. Ser Contador Público.
- II. Ser asociado activo del Colegio, y en la fecha en que se presente para su registro la planilla que lo proponga, tener una antigüedad de cuatro años en la Asociación.
- III. Haber participado activamente en alguna comisión de trabajo o como expositor o investigador del Colegio.
- IV. Obtener constancia de reconocimiento profesional y solvencia moral por parte del Consejo Consultivo de Ex presidentes de la Asociación o de la Comisión de Honor y Justicia cuando el Consejo Consultivo de Ex presidentes no se hubiese instalado antes de la primera quincena de octubre del año de la elección.
- V. Haber cumplido con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en los últimos cuatro años.



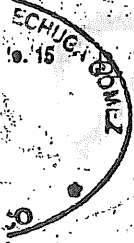
## OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 42.- El Consejo Directivo deberá cumplir con obligaciones:

A. Se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o cuando menos por cuatro de sus miembros, para conocer y resolver sobre los asuntos presentados a su consideración, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, se someterá el voto de calidad por parte del presidente. Se considerará legalmente instalada la sesión ordinaria o extraordinaria con el Presidente y un mínimo del cincuenta por ciento más uno de sus miembros en primera convocatoria o con el Presidente y al menos dos de sus miembros en segunda convocatoria.

Adicionalmente, el Consejo Directivo deberá convocar cuando menos una vez cada dos meses, a sesión ordinaria de asociados para propiciar el intercambio de ideas, el desahogo de las inquietudes profesionales y el acercamiento general entre todos los miembros de la Asociación. Estas sesiones ordinarias tendrán carácter informativo, no deliberativo. Y el orden del día correspondiente se enviará a los asociados vía correo electrónico o cualquier otro medio que considere adecuado, con al menos siete días naturales de anticipación, a la fecha de su realización, además de la publicación de la misma en la página electrónica del Colegio.

- C. Evaluará y en su caso aprobará las propuestas recibidas del presidente en materia de reclutamiento del personal técnico y administrativo para cumplir con los objetivos del Colegio.
- D. Designará a los integrantes de las comisiones que se requieran para el desarrollo de las actividades.
- E. Designará por medio de un formal nombramiento a los representantes ante las distintas organizaciones e instituciones en las que el Colegio tenga o deba tener representación, mismo que concluirá su gestión con el período del Consejo Directivo.
- F. Convocará a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados en los términos que fijan los presentes Estatutos.



- G. Aprobará y difundirá los trabajos técnicos que presenten las comisiones o los asociados en forma individual.
- H. Propondrá las cuotas de admisión de asociados, así como las cuotas ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran para cumplir con el objeto del Colegio y para su sostenimiento, mismas que serán presentadas a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
- I. Emitirá un resumen informativo mensual de actividades.
- J. Admitirá provisionalmente a los asociados que cumplan con los requisitos previstos en los presentes estatutos, en tanto la asamblea general ordinaria acepte o rechace la solicitud de admisión.
- K. Enviará a la Comisión de Honor y Justicia para su estudio y dictamen:
- El proyecto de reformas a los Estatutos.
  - El proyecto de reglamentos a Estatutos.
  - El proyecto de reformas al Código de Ética.
  - El proyecto de reforma a los reglamentos que rijan los procedimientos actividades internas del Colegio.
  - La solicitud para afiliación de El Colegio a organizaciones de Contadores Públicos o de profesionales de otras ramas.
- L. Conocerá y resolverá sobre la renuncia o sustitución del presidente, vicepresidente general, Tesorero y del secretario propietario del Consejo Directivo, nombrando en su caso como titulares a los suplentes con excepción del presidente que en primera instancia deberá ser suplido por el vicepresidente general.
- M. Estará obligado a cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Asociados, en los tiempos y oportunidad que estos requieran
- N. Presentar ante la Asamblea General de Asociados, dentro de los primeros 30 días naturales del inicio de su gestión, el plan estratégico de trabajo que registrá en su periodo de gestión por el cual fue electo.
- O. Deberá entregar anualmente la Presea Alberto Mena Flores y la Presea al Contador Público Distinguido, de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General de Asociados.



P. Deberá entregar la documentación inherente al Colegio de Periodistas que concluye, a más tardar el día quince de diciembre del año en que se termina su gestión. Los demás que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos autorizados aprobados en el seno de la Asamblea General de Socios, entre otros documentos se deben considerar estados financieros y relaciones analíticas al 30 de noviembre de ese mismo año, declaraciones parciales y anuales de los impuestos a que es sujeto el colegio, del periodo de la gestión; libros de actas; convenios de colaboración con escuelas, facultades y organismos vigentes a la fecha de la entrega; chequeras para uso posterior de las cuentas existentes; constancia del trámite del cambio de poderes.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 43.-** Las facultades y obligaciones del Presidente serán las siguientes:

A. Representar legalmente al Colegio en todos los actos en que intervenga, con las siguientes facultades generales de representación:

Para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y ante particulares; con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozará aún de aquellas que requieran poder o cláusula especial a las que se refiere el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil vigente en el Estado, y los demás actos que expresamente determine la ley, su correlativo el 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, y sus correlativos para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, también las siguientes facultades:

**UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:

a).- Desistir de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aun del juicio de amparo, de recursos.

b).- Transigir.

c).- Comprometer en árbitros.

d).- Absolver y articular posiciones.

e).- Recusar.

f).- Recibir pagos.

g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.

h).- Otorgar perdón.

**DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder general para actos de administración, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, ante instancias Municipales, Estatales y Federales, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.

**TRES.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Poder general para actos de dominio, tales como comprar o en cualquier otro concepto, adquirir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.

**CUATRO.-** Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. También tendrá facultades para abrir, administrar y cancelar toda clase de cuentas bancarias y librar en contra de ellas, así como designar quiénes podrán hacer lo mismo.

**CINCO.- PODER EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la Asociación poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley



antes citada, para absolver y articular posiciones, desahogar con el representante general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se presenten a su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales.

Y en general para que realice todos los trámites y gestiones que estime convenientes y necesarios en representación de la Asociación y en defensa de sus derechos.

**SE 15.- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-** Facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocar tales poderes.

B. Presidir las asambleas ordinarias, extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, así como designar a las personas que le apoyen como escrutadores, moderadores o cualquier otra responsabilidad auxiliar.

C. Cuidar que se cumplan los acuerdos de las asambleas y de las sesiones del Consejo.

D. Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio

E. Citar al Consejo Directivo a sesionar cuando lo estime conveniente o necesario.

F. Integrar las comisiones de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades.

G. Nombrar o remover al personal administrativo así como fijar sus remuneraciones.

En el caso de personal contratado para la realización de trabajos específicos, someter a la aprobación del Consejo Directivo los contratos y el monto de los honorarios respectivos.

H. Firmar la correspondencia oficial.

I. Supervisar la integración de la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 56 de los presentes estatutos.

J. Elaborar, en coordinación con el Vicepresidente de Finanzas el presupuesto anual del Colegio; mismo que deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo, una vez aprobado observar su correcta aplicación.

K. Someter a la aprobación del Consejo Directivo la modificación y/o propuestas de programas de trabajo de la Dirección Ejecutiva, así como los manuales que se instrumenten.

L. Asistir a las reuniones de zona y asambleas nacionales del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

M. Las demás atribuciones que le conceden los presentes estatutos, sus reglamentos y la ley de la materia.

## **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 44.-** Son facultades y obligaciones del Vicepresidente General del

**Consejo Directivo, las siguientes:**

A. Ejercer la representación legal del Colegio, confiriéndosele al efecto las siguientes facultades:

Para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y ante particulares; con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozará aún de aquellas que requieran poder o cláusula especial a las que se refiere el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil vigente en el Estado, y los demás actos que expresamente determine la ley, su correlativo el 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, y sus correlativos para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, también las siguientes facultades:

**UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:

a).- Desistir de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aun del juicio de amparo, de recursos.

b).- Transigir.

c).- Comprometer en árbitros.



d).- Absolver y articular posiciones.

e).- Recusar.

f).- Recibir pagos.

g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.

h).- Otorgar perdón.

**DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder general para actos de administración, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, ante instancias Municipales, Estatales y Federales, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.



**TRES.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Poder general para actos de dominio, tales como comprar o en cualquier otro concepto, adquirir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.

**CUATRO.-** Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. También tendrá facultades para abrir, administrar y cancelar toda clase de cuentas bancarias y librar en contra de ellas, así como designar quiénes podrán hacer lo mismo.

**CINCO.- PODER EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la Asociación poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada, para absolver y articular posiciones, desahogar confesionales y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y

trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales.

Y en general para que realice todos los trámites y gestiones que estime convenientes y necesarios en representación de la Asociación y en defensa de sus derechos.

**SEIS.- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-** Facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocar tales poderes.

- B. Coordinar conjuntamente con el presidente las actividades de las comisiones de trabajo y del Director Ejecutivo.
- C. De acuerdo con el presidente, formular la convocatoria y el orden del día para las Asambleas Generales de Asociados.
- D. Verificar que se levante la minuta de cada una de las asambleas y enviarla a los asociados por medio de correo electrónico que el Colegio tenga registrado de cada uno de ellos.
- E. Auxiliar en general al presidente del Consejo Directivo en las actividades que a éste le correspondan.
- F. Asistir a las reuniones de zona y Asambleas Generales del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES**

**ARTÍCULO 45.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes las establecidas en el Reglamento de Vicepresidencias del Colegio.

Además:

El Vicepresidente General suplirá en ausencia temporal al Presidente del Consejo Directivo. Si el Vicepresidente también estuviere ausente, será suplido por los demás vicepresidentes en el siguiente orden:

Un Tesorero y un Protesorero.

Un Vicepresidente de Desarrollo Profesional Continuo y un suplente.





- Un Vicepresidente de Capacitación Académica y un suplente.
- Un Vicepresidente de Servicios a Asociados y un suplente.
- Un Vicepresidente de Práctica Externa y un suplente.
- Un Vicepresidente del Sector Empresas y un suplente.
- Un Vicepresidente del Sector Público y un suplente.
- Un Vicepresidente del Sector Docente y un suplente.
- Un Vicepresidente de Relaciones y Difusión y un suplente.
- Un Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional y un suplente.
- Secretario y un suplente.



Auxiliar al presidente en los casos en que éste lo requiera o cuando lo acuerde la Asamblea General de Asociados.

Las demás que fijen estos estatutos y el Reglamento de Vicepresidencias.

## **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO PROPIETARIO**

**ARTÍCULO 46.-** Las facultades y obligaciones del secretario propietario serán las siguientes:

- A. Copresidir las asambleas ordinarias, extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo.
- B. Coordinar y supervisar las actividades de las comisiones integradas.
- C. Llevar las actas de las asambleas y de las sesiones del consejo.
- D. Formular y expedir las convocatorias y órdenes del día para las asambleas de acuerdo con el Presidente.
- E. Informar por acuerdo del Presidente en forma oficial a quien corresponda de los acuerdos tomados en las asambleas o en las sesiones de Consejo Directivo.
- F. Las demás que fijen estos Estatutos.

## DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SUPLENTE

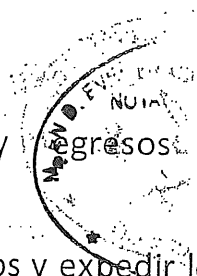
**ARTÍCULO 47.-** Las facultades y obligaciones del secretario suplente serán las siguientes:

- A. Colaborar y auxiliar al secretario propietario en las facultades y obligaciones que le corresponden.
- B. Suplir en su caso las ausencias del secretario propietario en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.
- C. Las demás que fijen estos Estatutos.

## FACULTADES DEL TESORERO

**ARTÍCULO 48.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- A. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos y administrarlos durante su ejercicio.
- B. Realizar el cobro de las cuotas que deben cubrir los asociados y expedir los recibos correspondientes.
- C. Cuidar el incremento del patrimonio y vigilar su correcta aplicación.
- D. Administrar, los bienes y recursos del Colegio.
- E. Sancionar y autorizar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los gastos del Colegio.
- F. Presentar a la Asamblea General Ordinaria semestralmente un informe de ingresos y egresos.
- G. Llevar los libros contables del Colegio.
- H. Presentar los Estados Financieros mensuales y de cada ejercicio del Colegio.
- I. Crear e implementar las políticas y procedimientos de control que garanticen la salvaguarda de los activos del Colegio.
- J. Las demás que fijen estos Estatutos.
- K. Designar las atribuciones del Protesorero.



## SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo Directivo funcionará de conformidad con los estatutos, sin embargo, en casos de ausencia o enfermedad de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo que afecten el desempeño de este órgano de gobierno, será facultad exclusiva del presidente nombrar transitoriamente la sustitución de algunos nombramientos del Consejo para su mejor funcionamiento.

## SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 50.-** Procede la sustitución definitiva de algún miembro del Consejo Directivo por las siguientes causas:

- A. Por fallecimiento.
- B. Por renuncia ante el Consejo Directivo.
- C. Por comportamiento inadecuado en el desempeño de su cargo, calificado por el voto mayoritario del Consejo Directivo y ratificado por la Comisión de Honor y Justicia
- D. Por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo sin solicitud expresa para ausentarse.

## PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 51.-** El procedimiento para ocupar las vacantes por las causas anteriormente mencionadas, será el siguiente:

- A. Para los cargos de presidente y vicepresidente general, del Consejo Directivo la Comisión de Honor y Justicia propondrá una terna, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 41 de estos Estatutos, excepción hecha de la condicionante de haber participado en la Convención y Asamblea Anual de Asociados organizada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. quien analizará y aprobará de ser el caso, la ó las sustituciones.

B. Para los demás cargos, la designación recaerá en los suplentes.

C. En el caso de los suplentes, su sustituto será designado por acuerdo del Consejo Directivo.

## **CASOS EN QUE NO SE PRESENTEN PLANILLAS PARA RENOVAR EL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTÍCULO 52.-** El Consejo Directivo permanecerá en su encargo; sólo en el caso de que no hayan sido registradas planillas para elección, o cuando por cualquier causa no exista un Consejo Directivo electo no obstante haberse convocado cubriendo todos los requisitos legales establecidos en estos estatutos. Este período extraordinario en tanto se convocan a nuevas elecciones será aprobado en Asamblea General Extraordinaria. De considerarlo conveniente el presidente del Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea, de manera directa, el ajuste de hasta el cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo, incluido el vicepresidente general. Y en caso de ser aceptados los cambios, los nuevos integrantes del Consejo Directivo rendirán protesta en la misma Asamblea General Extraordinaria, y permanecerán en el encargo sólo durante el período extraordinario.

## **DEL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 53-** El presidente en coordinación con el vicepresidente general y con los demás miembros del Consejo Directivo, formará las comisiones de trabajo que se denominarán de acuerdo a las actividades que vayan a realizar y durarán en su encargo hasta la fecha en que termine el periodo del Consejo Directivo que las integre.

Cada comisión tendrá un presidente cuya designación la harán el presidente y los vicepresidentes del Consejo Directivo y la someterán a la aprobación mayoritaria de todos los miembros de este órgano de gobierno.

Para ser presidente de una comisión se requerirá una antigüedad mínima de tres años como asociado y para los demás integrantes un año.

Los puestos de las comisiones de trabajo serán honoríficos y sin remuneración.

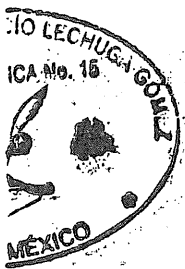
## NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 54.- La administración del Colegio estará a cargo del Director Ejecutivo, que será nombrado, ratificado o removido por el Presidente del Consejo Directivo.

El director ejecutivo formará parte del personal remunerado y deberá cumplir con el horario y las demás responsabilidades que se establezcan en toda relación laboral que contrate el Colegio.

## CAPÍTULO III

# DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL



### DEL PERIODO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU RENOVACIÓN

ARTÍCULO 55.- El término de la gestión del Consejo Directivo será de dos años, en la consideración de que el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión, por lo que, expresamente en el Art. 56 inciso D, sub inciso b, numeral ii de estos estatutos, la planilla a registrar se iniciará con la propuesta al cargo y nombre de Vicepresidente y serán elegidos por votación directa de los asociados activos y correspondientes, de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo de estos estatutos.

### PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 56.- La renovación del Consejo Directivo se ajustará al siguiente procedimiento:

- A. A partir del primero de noviembre del año de renovación y hasta que se concluya el proceso electoral, la Comisión de Honor y Justicia se erigirá en Comisión Electoral, actuando como Presidente la misma persona que lo sea de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo sesionar conforme a las reglas establecidas en estos estatutos.
- B. Al erigirse en Comisión Electoral, la Comisión de Honor y Justicia, no desaparece, ni quedan en suspenso sus funciones y facultades.
- C. Dentro de los diez días naturales del mes de noviembre del año de elección, la Comisión Electoral, deberá emitir y publicar en un diario de amplia circulación local y mediante oficio que se coloca tanto en la puerta principal de las oficinas del Colegio, como en la página WEB del colegio, la convocatoria a elecciones para la renovación del Consejo Directivo, solicitando a los asociados interesados, inscriban a las planillas para integrar los cargos del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 40 de estos estatutos. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Electoral deberá estar apoyada por el Consejo Directivo y por la Dirección Ejecutiva.
- D. Las planillas deberán presentarse para su inscripción en las oficinas del Colegio, debiendo reunir los siguientes requisitos:
- a. Deberán contar con un apoyo no menor del cinco por ciento del total de los asociados activos que hayan sido admitidos mediante Asamblea General de Asociados, para lo cual la Comisión Electoral, hará del conocimiento de todos los asociados interesados en participar en la renovación del Consejo Directivo, mediante escrito que se coloque en la puerta principal de las oficinas de la Asociación y a través de la página web del Colegio, la relación de asociados activos y el número de asociados que integran al menos, el cinco por ciento.
- La constancia de asociados activos admitidos por la Asamblea General de Asociados, será expedida por el Consejo Directivo, quien la entregará a la Comisión Electoral, dentro de los tres días naturales siguientes a lo establecido en el inciso B de este artículo.
- b. La planilla deberá señalar:
- i. El nombre con el cual se ostentará durante el proceso electoral.
  - ii. Los nombres y cargos de las personas que integrarán el Consejo Directivo.



- iii. El nombre de las personas que representarán a Comisión Electoral.
- iv. Acompañar el currículum de cada integrante o persona propuesta.
- v. Acompañar el programa de trabajo a ejecutar durante su gestión en caso de resultar electa.
- vi. Cada uno de los integrantes de la planilla manifestarán por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con todos y cada uno de los requisitos correspondientes y establecidos en el artículo 41 de los presentes estatutos.

Los integrantes de las planillas deberán ser asociados activos y en la fecha en que se presente para su registro la planilla que los proponga, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. De lo contrario, la Comisión Electoral, rechazará el registro de la planilla.



c. El cierre de inscripción de planillas será el quince de noviembre del siguiente día hábil a las dieciocho horas y operará de pleno derecho, por lo que no es necesario que la Comisión Electoral declare formalmente el cierre de inscripción de planillas. Cerrada la inscripción de planillas estará prohibido realizar cambios de cargos, salvo por las siguientes causas:

- i. Por fallecimiento de algún integrante.
- ii. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Los supuestos anteriores deberán ser debidamente verificados por la Comisión Electoral y en caso de la sustitución del Vicepresidente de la planilla general contendiente, éste solo podrá ser suplido por quien designe la Comisión de Honor y Justicia; y en los demás casos, por las personas que ocupen la jerarquía inmediata anterior.

E. Dentro de los tres días naturales siguientes al cierre de registro de planillas, la Comisión Electoral, comprobará que las planillas hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por estos estatutos y solicitará al Consejo Consultivo de Ex presidentes o a la Comisión de Honor y Justicia, si el Consejo Consultivo de Ex presidentes no se ha instalado, para que en un término igual emita las constancias de reconocimiento profesional y solvencia moral a que se refiere el artículo 41 apartados A y B, de estos estatutos.

F. Recibido por la Comisión Electoral, el informe y/o constancias que refiere el apartado que antecede, dentro de los tres días naturales siguientes, tendrá formalmente por registradas a las planillas que cumplieron con todos los requisitos exigidos por estos estatutos y rechazará el registro de las planillas que no hayan cumplido con dichos requisitos. Contra la resolución que se emita, no cabe recurso alguno.

Si el Consejo Consultivo de Ex presidentes o la Comisión de Honor y Justicia, no reconocen la honorabilidad, profesionalismo y solvencia moral de alguno de los integrantes de las planillas, será causa suficiente para rechazar el registro del integrante de la planilla respectiva.

La resolución que emita la Comisión Electoral, será notificada personalmente a los representantes de planilla, en el domicilio que éstos hayan señalado al presentar para su registro a la planilla. De no haberse señalado domicilio, la notificación les será hecha mediante escrito que se coloque en la puerta principal de las oficinas del Colegio.

G. La Comisión Electoral, a más tardar el diez y seis de noviembre o siguiente día hábil, dará a conocer a todos los asociados, a través de un oficio que se coloque en la puerta principal de las oficinas y en la página Web del Colegio, los datos de las planillas cuyo registro fue aceptado. Para tal efecto, cada planilla, dentro del término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la aceptación de su registro, deberá entregar a la Comisión Electoral un archivo electrónico, que contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre de la planilla.
- b. Los nombres y cargos de las personas que integran el Consejo Directivo.
- c. El currículum de cada integrante o persona propuesta.
- d. El programa de trabajo a ejecutar durante su gestión en caso de resultar electa.
- e. El nombre de la persona que representará a la planilla ante la Comisión Electoral.
- f. Una foto tamaño infantil de cada integrante.

De no entregarse dentro del término señalado, el archivo electrónico, la Comisión Electoral, tendrá por revocado el registro de la planilla incumplida.





Las planillas cuyo registro haya sido aceptado por la Comisión Electoral, promover su candidatura o voto ante los asociados, a partir del día siguiente al de la aceptación de su registro, hasta el día veinte de noviembre del año electoral, siempre y cuando la sometan previamente a la autorización de la Comisión Electoral y lo mencionen así en cada comunicado.

H. Durante la segunda quincena de noviembre la Comisión Electoral emitirá la cédula de votación para la emisión del voto correspondiente, la cual deberá contener como mínimo:

- a. La integración total de las planillas que hayan obtenido su registro.
- b. La fecha de votación será el veintiuno de noviembre del año electoral, y si éste es inhábil, el día hábil siguiente.
- c. La mención expresa de que el voto es personal, pudiendo realizarse a través de un tercero, debidamente acreditado en los términos señalados en los presentes estatutos.
- d. Para la validez del voto de los asociados se requiere:
  - i. Ser asociado activo o correspondiente y estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
  - ii. Tener el primero de noviembre del año electoral, una antigüedad de cuatro meses como asociado activo del Colegio.
  - iii. Que acuda a las oficinas del Colegio, el asociado votante o su apoderado el veintiuno de noviembre del año electoral, y si éste es inhábil, el día siguiente a emitir su voto. Dentro del horario comprendido de 8:00 a 18:00 hrs.



La votación será por cargo propuesto en la planilla y no por planilla completa.

- I. La Comisión Electoral efectuará el cómputo final al cierre de la votación, haciendo constar el resultado en un acta que señale a los ganadores y el número de votos que cada participante haya obtenido.
- J. La Comisión Electoral dará a conocer a los asociados, antes del veinticinco de noviembre del año electoral, mediante escrito que se coloque en la puerta principal de las oficinas y en la página web del Colegio, el resultado de las elecciones, debiendo comunicarlo también a la Dirección General de Profesiones.

K. El Consejo Directivo Electo, tomará posesión de sus cargos, en la asamblea anual ordinaria de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, en la segunda quincena del mes de diciembre.

L. El nuevo Consejo Directivo iniciará su gestión a partir del primero de enero, y mientras esto sucede, el Consejo Directivo saliente, realizará la entrega-recepción correspondiente, levantando dicha acta al nuevo Presidente del Consejo Directivo, dentro de la segunda quincena de diciembre estableciendo una comisión de transición, cuyos integrantes serán designados por los presidentes entrante y saliente.

Cuando cualquier fecha corresponda a día inhábil se entenderá que la fecha límite será el siguiente día hábil.

M. Los integrantes del Consejo Directivo electo deberán tomar un curso de inducción sobre el manejo administrativo del Colegio y los asuntos en trámite, previo a su toma de protesta, que será impartido por al menos dos integrantes del Consejo Directivo saliente.

#### **EL PRESIDENTE NO PODRÁ REELEGIRSE**

**ARTÍCULO 57.-** El presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto para un segundo periodo. Los demás miembros podrán participar en las planillas que se presenten para elegir el nuevo Consejo Directivo ocupando distintos cargos a los que venían desempeñando.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

#### **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 58.-** La Comisión de Vigilancia se integra por un Auditor Financiero propietario y un suplente, y un Auditor de Gestión propietario con su suplente, que deberán ser asociados activos y que durarán en su encargo el mismo período que los integrantes del Consejo Directivo.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su pero continuarán en su ejercicio hasta nueva elección y los sustituirlos, tomen posesión de su cargo.



## FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

### A. Del Auditor Financiero:

a. Vigilar la administración del Colegio, observando que el destino de los fondos del Colegio corresponda adecuadamente a sus fines aplicando Normas y Procedimientos de Auditoría.

b. Practicar auditoria a los estados financieros del Colegio.

c. Emitir su dictamen sobre los estados financieros del Colegio apegado a Normas Internacionales de Auditoría.

d. Reunirse con el Consejo Directivo o el Tesorero previa solicitud, para tratar asuntos propios de su esfera de competencia.

e. Rendir su informe cada seis meses a la Asamblea Ordinaria de Asociados, en el mes de enero, el dictamen sobre los estados financieros al 30 de junio del ejercicio inmediato anterior y en el mes de julio el informe por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

f. Participar en el proceso de entrega-recepción de la administración del Colegio.

g. Las que fijen los estatutos.

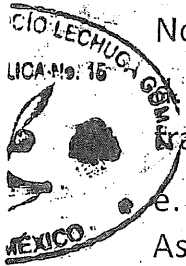
### B. Del Auditor de Gestión:

a. Emitir su dictamen sobre la gestión del Colegio, particularmente sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continua por cada uno de los Asociados.

b. Reunirse con el Consejo Directivo previa solicitud, para tratar asuntos propios de su esfera de competencia.

c. Rendir su informe cada seis meses a la Asamblea Ordinaria de Asociados.

d. Las que fijen los estatutos.



## **DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 60.-** La Comisión de Vigilancia se nombrará en la Asamblea Ordinaria de Asociados Activos que convoque el Consejo Directivo saliente, señalando esta circunstancia en la orden del día. Los candidatos serán elegidos de entre dos parejas propuestas por el Consejo Consultivo de Ex presidentes con antelación a la fecha de la asamblea. El presidente de la asamblea someterá a votación económica de los asociados las propuestas anteriores, declarando ganadora a la pareja que obtenga más votos de los asociados presentes.

El presidente de la Comisión de Honor y Justicia, tomará la protesta a la Comisión de Vigilancia elegida para el mismo periodo que el Consejo Directivo.

Los cargos de la Comisión de Vigilancia serán honoríficos y sin remuneración.



## **CAPÍTULO V**

# **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 61.-** La Comisión de Honor y Justicia velará por la correcta interpretación y aplicación de los presentes estatutos, reglamentos y del Código de Ética Profesional; así como la imagen y el buen nombre del Colegio, y vigilará que la conducta de los asociados se apegue a las normas de la ética profesional que regulen la actuación de la Contaduría Pública. Asimismo, supervisará y actuará como responsable de todo el proceso para renovar el Consejo Directivo, constituyéndose en Comisión Electoral.

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión de Honor y Justicia estará formada por los Ex presidentes del Consejo Directivo en activo. Será presidida por el Ex presidente que elijan sus integrantes. La Comisión de Honor y Justicia se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada bimestre para tratar asuntos que le competen.

## INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN

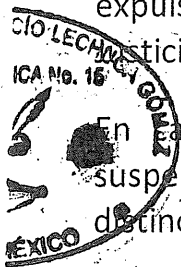


**ARTÍCULO 63.-** Cada dos años al concluir su gestión el Presidente del Consejo Directivo pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia. El cargo de miembro de la Comisión de Honor y Justicia es honorífico e incompatible con el desempeño simultáneo de miembro del Consejo Directivo.

## CASOS EN QUE UN PRESIDENTE SUSTITUTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 64.-** Si durante el periodo de gestión del Consejo Directivo, el presidente hubiera sido sustituido por fallecimiento, renuncia, suspensión, expulsión u otra causa grave, pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, el presidente sustituto y no el presidente electo.

En caso de que la sustitución del presidente, se hubiese ocasionado por suspensión, expulsión o por otra causa grave, será excluido de cualquier distinción por parte del Colegio.



## FACULTADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 65.-** Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- A. Proponer las reformas a los Estatutos, convocando a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

El proyecto de reformas a estatutos deberá ser turnado a esta Comisión a través del Consejo Directivo, una vez que ha sido estudiado por una comisión específica designada por el presidente del Consejo Directivo.

La Comisión de Honor y Justicia procederá a su estudio y lo discutirá con el Consejo Directivo y, en su caso, con los asociados y una vez que se haya analizado y aprobado, se convocará a Asamblea General Extraordinaria por parte del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que la asamblea apruebe las reformas mediante votación económica. En la convocatoria respectiva se enviará el proyecto de reformas a estatutos a cada asociado para su conocimiento y análisis previo.

- B. Conocer y dictaminar sobre la afiliación del Colegio a organizaciones de Contadores Públicos y profesionales de otras ramas de acuerdo a lo que establezcan los presentes Estatutos.
- C. En su carácter de Comisión Electoral, convocará y conducirá las elecciones para la renovación del Consejo Directivo, previa opinión del Consejo Consultivo de Ex presidentes del Colegio.
- D. Cuando el caso lo amerite, solicitará al presidente del Consejo Directivo, que convoque a asamblea general ordinaria o extraordinaria, y en caso de negativa, convocará ella misma, siguiendo los lineamientos que para la convocatoria establecen los presentes estatutos.
- E. En el caso de desacuerdo en la interpretación de los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia tendrá voto de calidad.
- F. Velar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establece el Código de Ética Profesional, así como informar a la Comisión Electoral, siempre que el Consejo Consultivo de Ex presidentes, no se haya instalado, sobre la honorabilidad, profesionalismo y solvencia moral de los integrantes de las planillas que hayan solicitado su registro para contender en la renovación del Consejo Directivo, y en su caso, expedir y remitir las constancias de reconocimiento profesional y solvencia moral exigidas por el artículo 41.
- G. Conocer, previa queja, los casos en que los miembros del Colegio violen las normas que establece el Código de Ética Profesional, y emitir resolución, tomando en cuenta, todos los elementos y pruebas que juzgue necesarios en las circunstancias.
- H. Supervisar cuando lo considere conveniente, el buen manejo de la administración del Colegio y el patrimonio del mismo.
- I. Conocer y resolver respecto de las quejas o acusaciones que se formulen contra Contadores Públicos que no sean asociados y contra quienes formen parte de un órgano jurisdiccional, especialmente en los casos de planteamientos o resoluciones notoriamente contrarios a la técnica profesional o a Derecho.



- J. Auxiliar en la forma que juzgue conveniente, ya sea interesado o de oficio, a cualquiera de los asociados que fuere denunciado por los tribunales o por autoridades administrativas, respecto de quienes hayan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación.
- K. Visar los convenios de corresponsalía entre los asociados y despachos de contadores públicos extranjeros.
- L. En la Asamblea General Ordinaria de Asociados que convoque el Consejo Directivo para rendir su informe de actividades, la Comisión de Honor y Justicia informará a la asamblea de sus actividades y, en su caso, de las sanciones impuestas a los asociados.
- M. Las sanciones que imponga esta Comisión a los asociados serán definitivas, a menos que la asamblea rectifique la resolución de la Comisión, en cuyo caso, quedarán sin efecto a partir de la fecha de la asamblea.
- N. Podrá practicar auditoría a la contabilidad del Colegio, cuando lo solicite la Asamblea General de Asociados o el presidente del Consejo Directivo, o bien, a iniciativa de esta Comisión cuando considere que existen circunstancias que así lo justifiquen, y de considerarlo conveniente contar con la asistencia de la Comisión de Vigilancia.
- O. Opinar sobre la admisión de asociados, a efecto de que el Consejo Directivo pueda evaluar las solicitudes de ingreso de los asociados activos, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de estos estatutos.
- P. Vigilar el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continua por los asociados que establezca el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Q. Nombrar las comisiones de trabajo que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- R. Las demás que le fijen los presentes estatutos.



## **QUÓRUM PARA QUE SE INTEGRE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 66.-** Para que pueda sesionar la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la presencia del Presidente y la mitad de los integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría, aún para resolver adversamente contra los acusados.

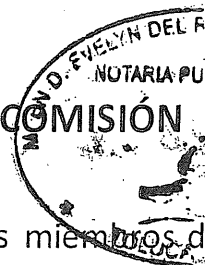
## **OPINIÓN SOBRE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 67.-** Las opiniones sobre la admisión de asociados se comunicarán mediante escrito por los miembros de la comisión, cuando menos, quince días anteriores a la fecha en que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Las opiniones no recibidas dentro de este plazo se considerarán favorables al interesado.

## **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 68.-** Serán facultades y obligaciones generales de los miembros de la

- A. Asistir personal y puntualmente a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- B. Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales que sean encomendadas al presidente por la Asamblea General de Asociados.
- C. Representar al Colegio ante terceros, en eventos y actividades relacionados con la posición que ocupa como órgano de gobierno la Comisión de Honor y Justicia.
- D. A petición del presidente del Consejo Directivo, emitir como órgano de Gobierno, la posición del Colegio ante situaciones externas.





## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 69.- Serán facultades y obligaciones específicas del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- A. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- B. Constituirse como Comisión Electoral en el año de renovación del Consejo Directivo.
- C. Cuando lo considere conveniente solicitará reunirse conjuntamente con el Consejo Directivo, argumentando las razones de su solicitud.
- D. Firmar conjuntamente con los demás integrantes de esta Comisión, las resoluciones que emitan sobre las quejas que se hayan planteado.
- E. Nombrar al Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que lo supla en caso de ausencia temporal, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan.
- F. Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria en la que se señale la orden del día, de conformidad con las facultades que le otorgan estos estatutos.
- G. Colaborar con el presidente del Consejo Directivo para el mejor desempeño de las actividades de éste.

## DE LAS QUEJAS CONTRA ASOCIADOS

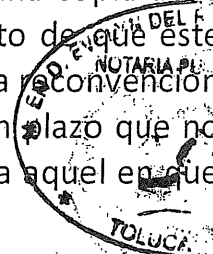
ARTÍCULO 70.- En caso de queja contra alguno de los asociados, ésta deberá formularse por escrito y presentarse en original y dos copias ante las oficinas del Colegio, el original y una copia se dirige a la atención de la Comisión de Honor y Justicia y, en su caso, se anexarán las pruebas documentales que sustenten su queja, la copia restante a la atención del Consejo Directivo.

Toda denuncia deberá presentarse en forma escrita, confidencial, discreta y respetuosa para con la Comisión de Honor y Justicia y los demás asociados. Sin estos requisitos no se dará curso a las mismas.



La Comisión de Honor y Justicia admitirá de inmediato la queja, abriendo expediente con número progresivo que haga referencia al año de que se trata y mediante notificación personal correrá traslado al acusado o acusados en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se admita la queja, con el fin de que se conozca el contenido de la misma, otorgando al acusado o acusados un plazo no mayor de diez días hábiles para contestar la queja y, en su caso, presentar la reconvencción contra el quejoso.

La Comisión de Honor y Justicia admitirá la contestación de la queja y, en su caso, la reconvencción en un solo escrito y hará constar la fecha en que ésta se reciba en el acuse correspondiente que deberá enviar el acusado, y mediante notificación personal correrá traslado al quejoso con una copia de la contestación en un plazo no mayor de diez días hábiles, a efecto de que éste haga valer lo que a su derecho convenga y, en su caso, conteste la reconvencción y exponga sus puntos de vista respecto de la contestación en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la contestación de la queja.



Una vez integrado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia citará a audiencia al acusado y al quejoso, así como a los testigos que en su caso hayan ofrecido las partes, quienes podrán acudir acompañados de algún asociado activo.

Las pruebas documentales deberán anexarse al escrito de queja y a la contestación de la misma, sin embargo, se podrán presentar con posterioridad en consideración al grado de dificultad para obtenerlas sin que el plazo exceda de diez días hábiles adicionales al escrito de queja o de contestación de la misma, salvo que se trate de pruebas supervenientes que se podrán presentar antes de la fecha en que la Comisión de Honor y Justicia emita su resolución.

La Comisión de Honor y Justicia puede delegar en alguno de sus miembros la práctica de diligencia de alguna prueba.

La Comisión valorará las pruebas en su conjunto y emitirá resolución en un plazo, que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la audiencia en que se cita a las partes para el desahogo de las pruebas testimoniales.



## CASOS EN QUE EL QUEJOSO O ACUSADO SEA MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 71.-** Cuando el quejoso o el acusado fuere miembro de la Comisión de Honor y Justicia no podrá tomar parte de las deliberaciones que le afecten.

## ALLANAMIENTO DEL ACUSADO

**ARTÍCULO 72.-** Si el acusado no da contestación a la queja, se considerará que se allana a la pretensión del quejoso, sin embargo, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución con los datos que obren en su poder y si lo considera necesario, con los que ella de oficio obtenga.

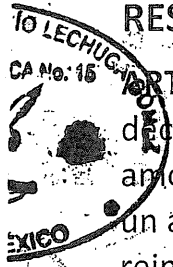
## RESOLUCIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 73.-** La Comisión de Honor y Justicia al emitir su resolución podrá declarar totalmente infundada la queja, en cuyo caso sancionará al quejoso amonestándolo o bien, suspendiéndolo en sus derechos hasta por el término de un año sin exención en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias. En caso de reincidencia, o incluso si la falta en la etapa inicial de evaluación de la queja, se califica como grave, se le suspenderá definitivamente, lo que puede implicar inclusive una amonestación pública y la revocación de la inscripción de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de estos estatutos.

Para los efectos del cómputo a que se refiere el párrafo de este artículo, el año se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución y concluirá el mismo día del mes y año siguientes.

**ARTÍCULO 74.-** En los casos del artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia notificará su resolución al Consejo Directivo, al quejoso(s) y al acusado(s), teniendo estos dos últimos el derecho de apelar ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados; dicha apelación la podrán realizar inmediatamente después del informe del presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Si la queja es probada, el acusado se sujetara al proceso que establezca la Comisión de Honor y Justicia.



Asimismo, la Comisión de Honor y Justicia notificará su resolución al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, y a cualquier otra Dependencia oficial interesada cuando se trate de Contadores Públicos o su equivalente que estén registrados para dictaminar estados financieros para efectos fiscales o de otras situaciones específicas o especiales y en todo caso, las resoluciones se comunicarán a la Dirección General de Profesiones para los efectos legales procedentes.

## **DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 75.-** Las notificaciones de los procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia se harán por escrito, que se entregará personalmente a los interesados o se les enviará a los lugares señalados en los registros del Colegio por conducto seguro, recabándose constancia de ello.

## **DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

**ARTÍCULO 76.-** Para todo lo no previsto en el procedimiento anterior se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles Vigente para el estado de México.



## **CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 77.-** Todos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter confidencial. En todo caso se publicarán las resoluciones definitivas adversas a los asociados; las que fueren favorables se publicarán si lo desea el acusado.

# **CAPÍTULO VI**

## **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EXPRESIDENTES**



## DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 78.-** EL Consejo Consultivo de Ex presidentes auxiliar del Consejo Directivo, de la Comisión de Honor y Comisión de Vigilancia y de la Comisión Electoral. Funcionará como asesor de los órganos de gobierno y no tendrá carácter de representación, dirección o administración.

## INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 79.-** El Consejo Consultivo de Ex presidentes se integrará por todos los asociados en activo que ocuparon el cargo de presidentes electos y sustitutos del Consejo Directivo a lo largo de la vida social del Colegio y funcionará permanentemente a solicitud de los órganos de gobierno del Colegio y estará presidido por el Ex presidente que elijan sus integrantes.

## QUÓRUM

**ARTÍCULO 80.-** El Consejo Consultivo de Ex presidentes se considerará legalmente instalado con la presencia del Presidente y de por lo menos cinco Ex presidentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad. Estos cargos serán honoríficos y sin remuneración.

## FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 81.-** El Consejo Consultivo de Ex presidentes tendrá las siguientes funciones:

- A. Emitir opinión por escrito favorable o desfavorable, respecto de la honorabilidad, profesionalismo y solvencia moral de los integrantes de las planillas que participen para la renovación del Consejo Directivo.
- B. Conocer y opinar sobre cualquier controversia derivada del proceso electoral.
- C. Recomendar al Consejo Directivo que convoque a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo considere conveniente, exponiendo sus razones para ello.
- D. Proponer las parejas para ocupar la Comisión de Vigilancia a que se refiere el artículo 60 de estos estatutos.

- E. Por su experiencia y profesionalismo, asesorar permanentemente a los órganos de gobierno que así lo requieran.
- F. Conocerá y resolverá sobre cualquier asunto que no sea competencia de la Comisión de Honor y Justicia.
- G. Apoyar permanentemente al presidente del Consejo Directivo en turno, cuando éste así lo requiera.
- H. Las demás que establezcan estos estatutos.

## TÍTULO V

### DEL SERVICIO SOCIAL

**ARTÍCULO 82.-** El Colegio cumplirá con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al Servicio Social, para lo que:

La Vicepresidencia de Capacitación Académica desarrollará las siguientes funciones:

- A. Llevar registro de todos los asociados que deseen prestar Servicio Social. B. Determinar la forma y términos en que los asociados prestarán el Servicio Social.
- C. Determinar el método para resolver consultas, ejecutar trabajos y el resultado de sus investigaciones en el ejercicio profesional.
- D. Celebrar convenios con Instituciones de Investigación.
- E. Recabar los informes a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Profesiones, Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal para publicar y divulgar los más relevantes.
- F. Expedir las constancias de Servicio Social que acrediten al Asociado por su participación en los programas del Servicio Social.
- G. Rendir un informe sobre la actuación de los profesionales, al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

# TÍTULO VI

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



### REQUISITOS PARA DISOLVER AL COLEGIO.

**ARTÍCULO 83.-** El Colegio, podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 7.935, fracciones I, II, III, IV y VIII del Código Civil Vigente para el Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de estos estatutos y requerirá:

Que el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando menos con treinta días naturales de anticipación en los periódicos de mayor circulación del Valle de Toluca y por medio de correo electrónico que el Colegio tenga registrado para cada uno de sus asociados. En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la orden del día y la firma del presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del vicepresidente general, o bien, la del presidente de la Comisión de Honor y Justicia.



Se considerará legalmente instalada esta asamblea con la asistencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados activos inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria y sus resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

En el caso de que no se instale válidamente la asamblea en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria cuando menos con treinta días naturales de anticipación a través de los mismos medios en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la asamblea no realizada.

Se considerará legalmente instalada la asamblea en segunda convocatoria con la asistencia de cuando menos el cincuenta y un por ciento de los asociados activos inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria, siempre y cuando se exprese esta circunstancia en la misma, y sus resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

## DESTINO DE LOS BIENES

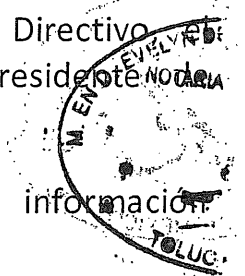
**ARTÍCULO 84.-** Una vez acordada la disolución del Colegio, sus bienes se entregarán a la Institución o Instituciones Mexicanas que la Asamblea designe cuya finalidad sea el estudio o la investigación de la Contaduría Pública o si lo decide la asamblea se procederá a su venta y el producto se entregará de acuerdo a lo aquí señalado.

## LOS ASOCIADOS NO TIENEN DERECHO A LOS BIENES

**ARTÍCULO 85.-** Los Asociados no tendrán derecho alguno a los bienes del Colegio.

**ARTÍCULO 86.-** Una vez acordada la disolución del Colegio por la Asamblea Extraordinaria, en ese mismo acto se nombrará a un comité liquidador que se integrará con el presidente del Consejo Directivo, auditor propietario de la Comisión de Vigilancia y el presidente de la Comisión de Honor y Justicia, los cuales se encargarán de:

- A. Liquidar a todos los acreedores del Colegio según la información financiera.
- B. Proceder a la venta de los bienes.
- C. Entregar los bienes o el producto de su venta de acuerdo a lo que señala el artículo 84 de estos estatutos.





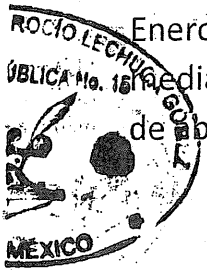
# TRANSITORIOS



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante el ejercicio 2017, el porcentaje establecido en el artículo 16, fracción H, será del 30% y a partir del ejercicio 2018, será del 40%, y en el ejercicio 2019 será del 50%.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El periodo del Consejo Directivo para el bienio 2017-2019, es un periodo irregular, por lo que abarcara del 01 de mayo de 2017 al 01 de Enero de 2019, lo anterior en virtud de la reforma de Estatutos Sociales aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria de fecha 06 de abril de 2017.



# Consejo Directivo

Presidente

María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez

Vicepresidente General

Néstor Ignacio Ortega González

Secretaria

Lindsay Olivia Martínez Sánchez

Tesorería

Marianela Barbosa López

Vicepresidencia de Desarrollo Profesional Continuo

Gabriela Juárez Peña

Vicepresidente de Capacitación Académica

Enrique Montiel Ávila

Vicepresidente de Servicios a Asociados

Rogelio Martínez Santana

Vicepresidente del Sector Práctica Externa

Yorleni Marlene Vilchis Montes

Vicepresidente Sector Empresas

Jorge Luís Gómez Fabela

Vicepresidente Sector Público

Andrés Alva Díaz

Vicepresidente Sector Docente

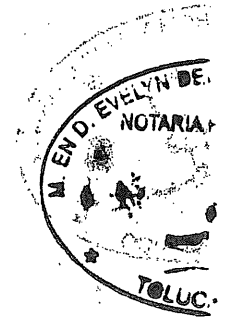
Sandra Alejandra Bustos Ángeles

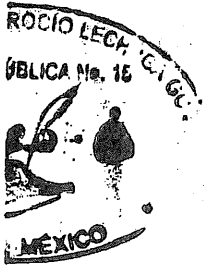
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

Ethelvina Velázquez Fonseca

Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional

Séptimo Rafael García Olmedo





Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, A.C.

Afiliado al IMCP

SIN  
TEXTO



*M. en D. Evelyn del Rocío Lechuga Gómez*  
*Notaria Titular de la Notaría Pública No. 15 del Estado de México*

---

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe Maestra en Derecho EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO, por medio de la presente me permito informarle que en esta Notaría a mi cargo, se firmó el Instrumento número 61449 (sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve), del Volumen 1039 (mil treinta y nueve), de fecha veintisiete de septiembre del presente año; en el cual se llevo a cabo la **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA de COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL VALLE DE TOLUCA, ASOCIACIÓN CIVIL**, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete; la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca.

ATENTAMENTE.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ



EXP. 1306/17. EMB/gsj.